

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23212 ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas marca «ZYS», con célula de carga, una de sobremostrador, modelo «JAGUAR» y otra colgante modelo «APOLO II», ambas de 9,995 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Construcciones Zys, S. A.», con domicilio en la calle Corominas, 19, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas marca «ZYS» con célula de carga, una de sobremostrador, modelo «JAGUAR II» y otra colgante modelo «APOLO II», ambas de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara —500 gramos, saltos de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara fabricadas en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia de Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipos de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Construcciones Zys, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1985, los dos prototipos de balanzas automáticas, marca «ZYS», con célula de carga, una de sobremostrador modelo «JAGUAR II» y otra colgante modelo «APOLO II», ambas de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara —500 g, saltos de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, y cuyos precios máximos de venta serán doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, para cada uno de los modelos.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que estos tengan en servicio, sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1985), el fabricante, si lo desea solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscrita en el exterior de las

mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- c) Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. 9,995 kg», para los dos aparatos.

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g», para los dos modelos.

Clase de precisión, con el símbolo: «III», para los dos modelos.

Escalón de verificación, en la forma: «E = 5 g», para los dos modelos.

Escalón discontinuo de las balanzas en la forma: «D_a = 5 g», para los dos modelos.

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 1 pesetas», para los dos modelos.

Escalón de importes, en la forma: «d_i = 1 pesetas», para los dos modelos.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 500 g», para los dos modelos.

Escalón de tara, en la forma: «d_t = 5 g», para los dos modelos.

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: «0 °C/40 °C», para los dos modelos.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V», para los dos modelos.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz», para los dos modelos.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

23213 ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se establecen las normas para la convocatoria del programa de «Personal sanitario para países en vías de desarrollo».

Excmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento al contenido del Real Decreto 1226/1982, de 28 de mayo, sobre creación del Programa «Personal sanitario para países en vías de desarrollo», se establecen las siguientes normas para la provisión de las plazas previstas en el artículo 2.º del citado Real Decreto.

1. *Plazas que se anuncian:* Son las relacionadas en el anexo I.
2. *Requisitos de los interesados:* Título oficial que en cada caso corresponda, según lo indicado en las plazas relacionadas en el anexo I.
3. *Condiciones económicas:* Previa la firma del compromiso de condiciones que establezca la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, los seleccionados percibirán:

3.1. Durante el período de especialización en España la cantidad mensual de 60.000 pesetas netas, en concepto de beca para los titulados superiores (Médicos), y 50.000 pesetas netas, para los Técnicos de grado medio (ATS).

3.2. Durante su permanencia en España dispondrán de un seguro de vida, accidente y asistencia médico-sanitaria.

3.3. Durante su permanencia en el extranjero percibirán las cantidades y beneficios que se contienen en la descripción de puestos, incluida en el anexo II.